

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: María Cristina Tobas Delgado C.C. 31.136.564
Apoyo: **Isabel Cristina López Tovar**
Accionado: NUEVA EPS
Vinculado: IPS AMID S.AS. e IPS AIC
Radicación: 76-520-31-03-002-2023-00194-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Estando a despacho el expediente de la referencia, habida cuenta de la información suministrada, mediante declaración testimonial por la hija de la accionante, acerca de las IPS que por cuenta de la entidad prestadora de salud, han atendido a su progenitora, se hace necesaria la vinculación de dichas instituciones.

Ante dicha situación se recuerda como la jurisprudencia constitucional ha reiterado la necesidad de vincular a las entidades que puedan verse afectadas con los efectos de la decisión que de la misma se produzca, como es obvio, los terceros que puedan verse lesionados con la eventual pronunciación, toda vez que la falta de vinculación por pasivos a entidades o instituciones que puedan ver afectadas, ocasiona una nulidad en el trámite de la tutela, pues se **vulnera su derecho al debido proceso, tal y como ocurre en el caso que se revisa.**

Al respecto, la Corte constitucional consideró, "Art. 13 y 16 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, además de permitir a los terceros con interés legítimo su intervención, en calidad de coadyuvantes del actor o de la persona o autoridad pública contra quien va dirigida la acción, también le imponen al juez la obligación de notificar las providencias que se emitan en el trámite del proceso constitucional, a las partes e intervinientes por el medio que considere más expedito y eficaz; lo cual significa que, en materia de acción de tutela, no solo se permite la intervención del tercero para demandar protección constitucional o para oponerse a ella, sino que también se extiende a él la cobertura de los actos de comunicación procesal, siendo ésta una carga que debe asumir el juez de la causa".

Cabe agregar que, dada la brevedad de los términos legales previstos para esta decidir la presente acción (decreto 2591 de 1991, artículo 29), se dará un (1) día hábil para que la vinculada ejerza su defensa, con relación al presente asunto.

Sin más comentarios se,

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR en calidad de integrantes de la parte accionada a la **IPS AMID S.A.S.** representada por la señora **MARLENY USECHE DE LA CRUZ**, quien **tendrá el plazo de un (1) día hábil siguiente a la notificación virtual del presente auto, para ejercer su defensa**, acorde a lo indicado en este expediente.

¹ C.C. Auto 234 de 2006

SEGUNDO: VINCULAR en calidad de integrantes de la parte accionada a la **IPS AIC S.A.S.** representada por el señor CARLOS EMILIO RANGEL HERNANDEZ, **quien tendrá el plazo de un (1) día hábil siguiente a la notificación virtual del presente auto, para ejercer su defensa,** acorde a lo indicado en este expediente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE inmediatamente a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Compártase el **link** del expediente.

CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439e9468fb6cdb59d41421eb3d475fd92e5d7230f3c05c72340ef364642244ba**

Documento generado en 20/11/2023 10:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>